



RESOLUCION EXENTA N° 523

MAT.: Recurso de Reposición deducido en contra de la Resolución Exenta N° 3645, de 01.12.2008, deja sin efecto Resolución Exenta que indica y aplica multa que indica a Laboratorio Volta S.A.

SANTIAGO, 20 FEB 2009

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.06, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/79, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Ley N° 19.886 que fija las bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su respectivo reglamento; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1869 de 18.08.06, sobre Bases Administrativas Especiales; la Propuesta Pública ID 5599-12-LP08; la Resolución Exenta N° 591 de 13.03.08 que adjudica la propuesta; la Resolución Exenta N° 3645, de fecha 1 de diciembre de 2008, que pone término al contrato, anula orden de compra y aplica sanción que indica a **LABORATORIO VOLTA S.A.**; las facultades que me confieren los Decretos Supremos N° 78 de 1980 y 121 de 2007, ambos del Ministerio de Salud; y lo previsto en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, por Resolución Exenta N° 3645, de fecha 1 de diciembre de 2008, de la Central de Abastecimiento, se aplicó al proveedor **LABORATORIO VOLTA S.A.** la sanción consistente en poner término a contrato, anular la respectiva orden de compra y cobrar la garantía de fiel cumplimiento constituida por el Proveedor, respecto del producto PRESERVATIVOS RESISTENTES LARGO NO MENOR DE 16 CM C/LUBRICANTE A BASE DE AGUA (CODIGO 225-0945-000), todo en conformidad a lo dispuesto en las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Exenta N° 1869 ya citadas.

2°.- Que, dicha Resolución fue notificada al proveedor con fecha 30 de enero de 2009.

3°. Que, estando dentro de plazo y mediante presentación recibida con fecha 30 de enero de 2009, **Laboratorio Volta S.A.** interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 3645, argumentando lo siguiente:

3.1 El proceso de entregas del producto tuvo inconvenientes centrados en el cambio estructural del lubricante incorporado en los preservativos, que pasó de ser en base a agua a uno en base a silicona, lo cual implicó nuevos tiempos de fabricación, envasado y flete, más el posterior análisis a nivel local.

3.2 Se informó de los plazos y condiciones a Cenabast, manifestándoles que una parte de la entrega se había solicitado vía aérea, asumiendo la empresa el costo adicional, y el saldo total por vía marítima.

3.3 La empresa ha tenido que asumir los costos de las unidades no despachadas por indicación de Cenabast, lo que impide comercialización a otros clientes, por lo que se deben considerar como pérdidas.

3.4 Al momento de realizar la entrega de 2.000 CJ x 144 UD a las bodegas de Cenabast, en la primera semana de enero de 2009, se enteró extraoficialmente que dichas unidades no serían recibidas a ya que al parecer se estaba anulando la orden de compra.”

3.5 Con fecha 16 de enero se les adjunta por correo electrónico la Resolución ya citada.

3.6 Con fecha 28.01.2009 se publicó la PP 5599-8-LP09 solicitando 3.882.855 UD del producto.

3.7 El día 30 de enero de 2009 se dejó en la empresa una copia de la resolución, no por correo certificado sino que en un sobre con timbre de Cenabast.

3.8 Por los antecedentes presentados, solicitan se deje sin efecto la Resolución Exenta N° 3645 y además se deje sin efecto el llamado a Licitación N° 5599-8-LP09, toda vez que las unidades requeridas por Cenabast se encuentran cubiertas con el stock en sus bodegas.

4°. Que, a través de Memorándum N° 021 de 02.02.2009, de la Gerencia de Operaciones de Cenabast, haciéndose cargo de los argumentos del proveedor, señala lo siguiente:

4.1 Dado que el proveedor fue notificado de la resolución con fecha 29 de enero de 2009 y que la resolución tiene fecha 1 de diciembre de 2008, este desfase implicó que el proveedor continuó con sus gestiones para dar curso a las obligaciones de entrega pendientes.

4.2 Lo expuesto obligaría a anular la resolución indicada, considerando la aplicación de las sanciones que correspondan y continuar con la operación del contrato.

5°.- Que, vistos los antecedentes del caso y los argumentos del recurrente, esta Institución indica lo siguiente:

5.1 Que, la Resolución Exenta N° 3545/2008 fue notificada válidamente al recurrente el día 30 de enero de 2009, personalmente y en el domicilio de la empresa, lo que está de acuerdo a lo que indican las bases de la propuesta. Lo anterior debe desechar el argumento relativo a que aún el proveedor no se entiende notificado formalmente, cuestión que por lo demás ratifica el hecho que está entablando un recurso en su contra.

5.2 Que, efectivamente el hecho que la notificación de la resolución se haya practicado casi dos meses después de su dictación implicó que Laboratorio Volta haya intentado realizar una entrega con fecha 16 de enero de 2009 en Bodegas de Cenabast, cuestión que no se pudo concretar por existir esta resolución, la cual, no obstante haberse dictado, no estaba en conocimiento del recurrente.

5.3 Que, por lo anterior, es necesario anular la mencionada resolución en lo que respecta al término de contrato y anulación parcial de orden de compra, así como también en lo que dice relación con el cobro de la garantía de fiel cumplimiento.

5.4 Que, sin perjuicio de lo anterior, debe aplicarse una multa por atrasos en las entregas del producto en octubre y noviembre de 2008. Ello, de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo VII, punto 3.3. b de las Bases que rigieron la propuesta, que establece que "CENABAST podrá aplicar una multa diaria en dinero calculada en las propuestas en plaza, sobre el precio neto (sin IVA) de lo no entregado... que se aplicará en base a la siguiente escala... Sobre 10 días: Hasta el uno por ciento (1%) diario del precio neto de la mercadería no entregada.

5.5 Que, respecto de la solicitud relativa a dejar sin efecto el llamado a PP 5599-8-LP09, al ser un hecho ajeno a la resolución recurrida, no existirá pronunciamiento, sin perjuicio de lo que estime en su oportunidad la Unidad de Compras encargada de dicho proceso.

5.6 Que, en mérito de lo expuesto, Laboratorio Volta deberá cumplir con las obligaciones que emanan del contrato y orden de compra provenientes de la licitación ID 5599-12-LP08, en especial con las entregas faltantes.

RESUELVO:

1°. *Acéptase*, en razón de los argumentos esgrimidos en esta resolución, el recurso de reposición de fecha 30

de enero de 2009 de **LABORATORIO VOLTA S.A.**, interpuesto en contra de Resolución Exenta N° 3645, de fecha 1 de diciembre de 2008, que hace efectiva sanciones que indica.

2°. **Anúlese** la Resolución Exenta N° 3645 ya citada aplicada en contra de **LABORATORIO VOLTA S.A.**

3°.- **Aplíquese** a Laboratorio Volta S.A. - una multa ascendente a **\$19.579.054.-**, por incumplimientos en las entregas del producto indicado en el considerando 1° de esta Resolución, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2008.

4°.- **Anótese** esta resolución al margen de Resolución Exenta N° 3645, de fecha 1 de diciembre de 2008.

5°.- **Deposítese** en la caja de Cenabast el monto de la suma correspondiente a la multa impuesta, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de resolución que eventualmente rechace un recurso de reposición interpuesto.

6°.- **Autorícese** al Subdepartamento de Contabilidad para descontar de las facturas pendientes de pago, el monto de las multas no consignadas de acuerdo a lo dispuesto en el resuelvo 3° que precede.

7°.- Para entablar recurso de reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente Resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

8°.- **Notifíquese** lo resuelto a **LABORATORIO VOLTA S.A.**

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

DAVID LOPEZ URRUTIA
DIRECTOR (S)



Distribución:

- Laboratorio Volta S.A.
- Dirección
- Gcia. Operaciones
- Depto. Asesoría Jurídica
- Subdepto. de Finanzas
- Subdepto. de Contabilidad
- Programas Ministeriales
- Auditoría Interna
- Archivo
- Oficina de Partes